

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 065

(31 AGO 2023)

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del **radicado No. E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022** (VITAL No. 4800090049887921044), la señora JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO, Directora Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 8154,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras despojadas de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 61 del 01 de abril de 2022**, por medio del cual dio apertura al expediente **SRF 621** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 05 de abril de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 06 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

el **Concepto Técnico No. 77 del 31 de agosto de 2022**, a través del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, mediante el radicado N° E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción global de un polígono que abarcan un área de 8154,3715 hectáreas, de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 61 del 01 de abril de 2022, dio apertura al expediente SRF 621 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, en el polígono global georreferenciado que comprende 37 ID’S de solicitudes, relacionado en la solicitud con radicado No. E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Tabla 3.1. Relación del área solicitada en sustracción – Municipio de San José del Guaviare – Departamento de Guaviare

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	FMI (Si/No)
1	130821	Pipiral	Finca Villavicencio	0,00000000	N/A
2	85945		El Cañazal	0,01000000	N/A
3	84086		Sin Nombre	50,00000000	N/A
4	99926		Sin Nombre	35,00000000	N/A
5	37415	Barranco Ceiba	La Esperanza	42,00000000	N/A
6	141576	Barranco Colorado	La Esmeralda	50,00000000	N/A
7	83612	Barranco Colorado	Pipiral	520,00000000	N/A
8	139709	Barranco Colorado	Siberia	80,00000000	N/A
9	145237	Barranco Ceiba	La Bodega	50,00000000	N/A
10	149693		La Esmeralda	100,00000000	N/A
11	4790	Pipiral	Sin Nombre	50,00000000	N/A
12	201459	Pipiral	Sin Nombre	6,00000000	N/A
13	198728	Pipiral	El Bajo	15,00000000	N/A
14	124193	Pipiral	Brisa, Playa y Diversión	40,00000000	N/A
15	898095	Pipiral	El Porvenir	380,00000000	N/A
16	81889	Pipiral	La Fortuna	100,00000000	N/A
17	169931	Pipiral	La Laguna	50,00000000	N/A
18	121059	Pipiral	Mata de Ají	80,00000000	N/A
19	185044	Pipiral	Sin Nombre	0,10000000	N/A
20	120780	Pipiral	Sin Nombre	7,00000000	N/A
21	1036000	Siberia	Brisas del Guaviare	0,00800000	N/A
22	203686	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621"

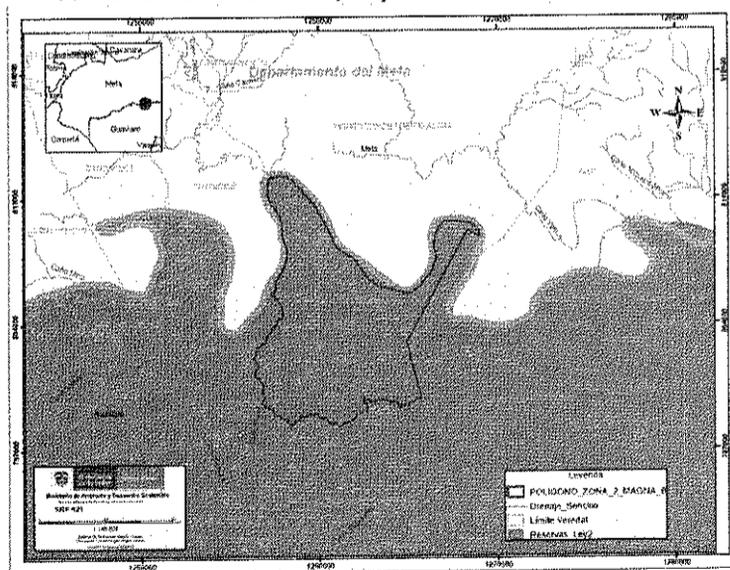
23	203692	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
24	203699	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
25	203702	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
26	203705	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
27	203706	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
28	81903	Siberia	El Fundo	250,00000000	N/A
29	164599	Siberia	El Porvenir	25,00000000	N/A
30	169927	Siberia	La Esperanza	40,00000000	N/A
31	1029934	Siberia	La Esperanza	150,00000000	N/A
32	201372	Siberia	Los Zorros	350,00000000	N/A
33	169921	Siberia	Lote	70,00000000	N/A
34	157481	Siberia	Rancho Solo	50,00000000	N/A
35	81961	Pipiral	Los Almendros	80,00000000	N/A
36	192129	Siberia	La Esperanza	200,00000000	N/A
37	203682	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A

Fuente: Minambiente a partir de información Radicado N°E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022
UAEGRTD

Conforme a lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones:

Una vez realizada la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono requerido en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las mismas se encuentran ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Ver Figura 3.1).

Figura 3.1 Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare



Fuente: Minambiente, 2022

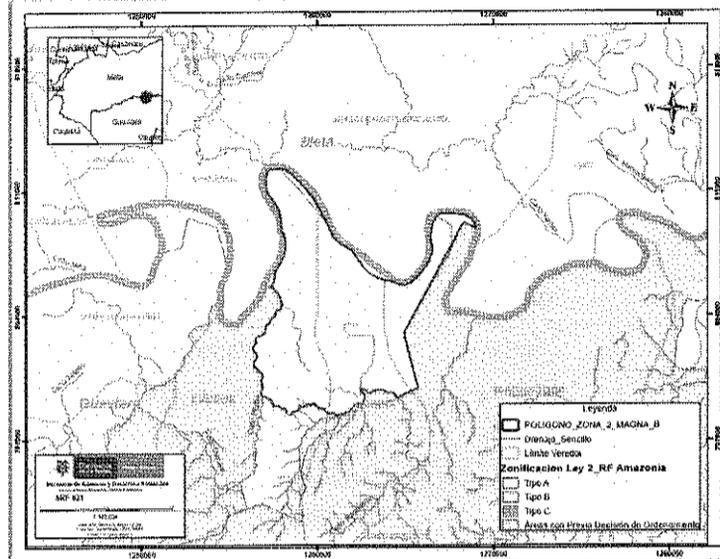
De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 8154 ha + 3715m². No obstante, la suma del área de los... [treinta y siete] ...predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, es de 3430,118 hectáreas, lo cual no coincide con lo solicitado en sustracción. A su vez, no se cuenta con claridad sobre los 4724,2535 ha adicionales objeto de solicitud.

[Handwritten signature]

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

- Del análisis cartográfico realizado a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución N°1925 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que las 8154,3715 hectáreas se encuentran en zona tipo A, como se puede evidenciar (Ver Figura 3.2)

Figura 3.2. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia respecto a la zonificación y ordenamiento – Resolución 1925 de 2013 – Departamento de Guaviare



Fuente: Minambiente, 2022

Conforme la Resolución No. 1925 del 13 de diciembre de 2013 las zonas Tipo A, se definen de la siguiente manera:

“(…)

Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica (…)

De manera puntual, los lineamientos generales establecidos en la Resolución N°1925 del 13 de diciembre de 2013 para las zonas tipo A indican que, las actividades a desarrollar en estas áreas deberán estar encaminadas a la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, ser compatibles con las características biofísicas del tipo de zona, así como actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido con el Plan Nacional de Restauración.

- En cuanto al área solicitada en sustracción con una superficie total de 8154,3715 hectáreas, se verificó que, en marco del cumplimiento al **numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRTD allega la Resolución No. **ST-1507 de 05 de noviembre 2021**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde se indica que, en las áreas objeto de la solicitud no procede la realización del proceso de consulta previa para el desarrollo de las actividades y características que comprenden las medidas administrativas asociadas al trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959.

- En cuanto al requisito relacionado en el **numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012**, la UAEGRTD, presentó el certificado del uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación municipal del municipio de San José del Guaviare, donde se evidencia lo siguiente:
“(…)”

Por medio de la presente, se le da respuesta a la solicitud de radicado 2021.03767 con fecha de 25 de agosto 20221, en el cual se le informa que los sectores mencionados por ustedes corresponden a resguardos indígenas, según lo que se consigna en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). Acuerdo No 008 marzo 26 de 2001 y el sector de Siberia se encuentra en Zonificación Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959. En donde se especifica en el siguiente cuadro:

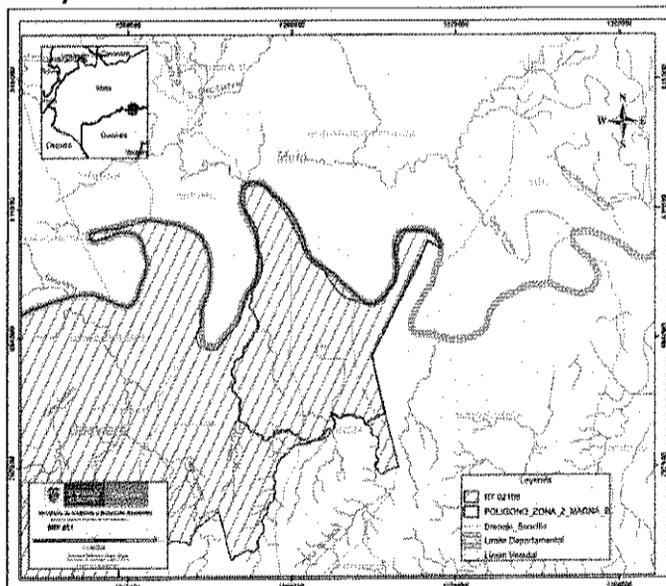
“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	USO DE SUELO
Barranco Colorado	San José del Guaviare	Guaviare	Resguardo Indígena
Barranco Ceiba	San José del Guaviare	Guaviare	Resguardo Indígena
Caño Ceiba	San José del Guaviare	Guaviare	No corresponde al PBOT
Pipiral	San José del Guaviare	Guaviare	Resguardo Indígena
Seberia	San José del Guaviare	Guaviare	Zonificación Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959 Zona A

(...)

- En cuanto a lo requerido en el **numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RT 02108 del 15 de diciembre de 2017, en donde se evidencia que abarca la totalidad del municipio de San José del Guaviare en el departamento de Guaviare para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, verificando que el polígono requerido en sustracción se localiza dentro del área microfocalizada.

Figura 3.4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RT 02108 del 15 de diciembre de 2017.



Fuente: Minambiente, 2022

- ✓ Dando alcance a la información vinculada al **numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRTD presenta la relación de los predios que son objeto de la sustracción solicitada, el cual corresponde a un polígono global georreferenciado que comprenden 37 ID'S de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba, Caño Ceiba, Pipiral y Siberia, identificados con ID 130821, 85945, 84086, 99926, 37415, 141576, 83612, 139709, 145237, 149693, 4790, 201459, 198728, 124193, 898095, 81889, 169931, 121059, 185044, 120780, 1036000, 203686, 203692, 203699, 203702, 203705, 203706, 81903, 164599, 169927, 1029934, 201372, 169921, 157481, 81961, 192129 y 203682.
- ✓ Ahora bien, en relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el **numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y precisa a su vez que en la etapa actual en la que se encuentra el proceso, no cuenta con la propuesta

AR

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

de ordenamiento productivo toda vez que el mismo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

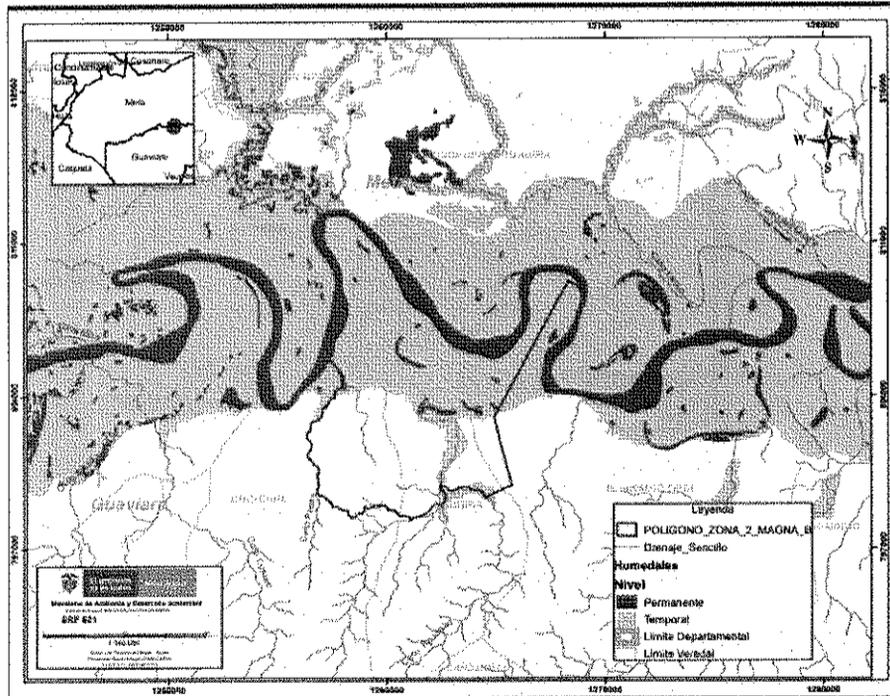
De manera que, considerando que debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación, por ahora, del Plan de Desarrollo Sostenible y por ahora, la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

Sin embargo, en razón a que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, se hace necesario UAEGRTD presente dicha propuesta conforme lo establecido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 y se alleguen informes anuales sobre el avance de su implementación, para fines de seguimiento por este Ministerio.

- ✓ Finalmente, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que existe una superposición de humedales temporales. (Ver figura 3.5). En este sentido, se debe considerar lo establecido en la Res. 629 de 2012 Art. 6, numerales 5, 6, 13, 14 y las excepciones del Artículo 10, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES. No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.

Figura 3.5. Ecosistemas estratégicos



Adicionalmente, los humedales constituyen el hábitat de una inmensa diversidad de especies de fauna y flora, son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.). (...)



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 061 de 2022, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 621** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras despojadas de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 77 de 2022**, este Ministerio requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de San José del Guaviare.

Que, además de lo indicado en el acápite de fundamentos técnicos, esta Dirección advirtió que, pese a que la Resolución ST – 1507 del 05 de noviembre de 2021 de la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinó que para el presente trámite de sustracción no procede la realización de la consulta previa, el certificado expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de San José del Guaviare (Guaviare) indica que el uso del suelo de las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba y Pipiral es *“resguardo indígena”*.

Que, por lo anterior, con el fin de salvaguardar el derecho a la consulta previa reconocido por el artículo 7º del Convenio 169 de la OIT, a favor de los pueblos indígenas, se requerirá a la **UAEGRTD** para que informe a la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la situación advertida y para que esta, a su vez y en el marco de sus competencias, emita los pronunciamientos a que haya lugar frente a la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Que, de otra parte, dado que el polígono solicitado en sustracción tiene una extensión de 8154 ha + 3715m² y que la sumatoria de los predios listados en el anexo 4 da un total de 3430 hectáreas (**diferencia de 4724,2535 hectáreas**), esta Dirección requerirá a la **UAEGRTD** que presente el listado total de los predios que conforman el polígono solicitado en sustracción, excluyendo las áreas traslapadas con ecosistemas de humedal.

Que, en el mismo sentido, le serán solicitados los certificados de uso del suelo de todos

¹ *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621”

los predios que conforman el polígono solicitado en sustracción.

Que, finalmente, se requerirá a la **UAEGRTD** para que ajuste la información cartográfica del área, excluyendo aquellas zonas que, por traslaparse con el ecosistema de humedal, no pueden ser solicitadas en sustracción (artículo 10 de la Resolución 629 de 2012).

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, la información requerida debe ser aportada dentro del término de quince días (15) hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la Dirección Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Ajuste de la información cartográfica, excluyendo aquellas zonas traslapadas con ecosistemas de humedal. Para tal efecto, deberá presentar cartográfica (coordenadas, shape file, GDB o Kmz) de cada uno de los predios identificados en el anexo 4 de la solicitud de sustracción y, adicionalmente, los demás predios que conforman el área solicitada en sustracción.
2. Aclarar la localización, jurisdicción y área del predio ID 130821, ubicado en la vereda Pipiral, al no registrarse en la *“Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras”*
3. Comunicación de la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por medio de la cual se pronuncie frente a la situación advertida en el certificado expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), sobre la presencia de resguardos indígenas en las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba y Pipiral, que hacen parte de la solicitud de sustracción.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621"

4. Listado total de los predios que conforman el polígono solicitado en sustracción, excluyendo las zonas traslapadas con ecosistemas de humedal.
5. Certificados de uso del suelo de todos los predios que conforman el polígono solicitado en sustracción, excluyendo las zonas traslapadas con ecosistemas de humedal.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

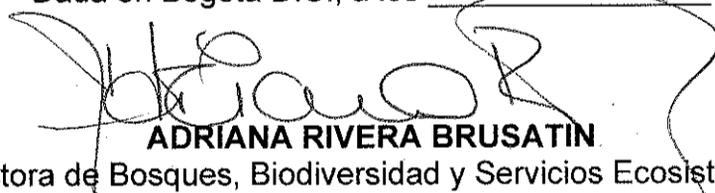
ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2023


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	77 del 31 de agosto de 2022
Elaboró concepto:	Jennifer Andrea Orrego Pérez / Ingeniera Ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó concepto:	Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializada DBBSE
Expediente:	SRF 621
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 621"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011